

ASUNTO: Plan de contratación pública socialmente responsable.

Estimado/a asociado/a:

Adjunta se remite la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Plan tiene como objetivo impulsar la contratación pública estratégica socialmente responsable, definida como aquella en la que los órganos de contratación toman en consideración criterios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017.

Asimismo, prevé la creación de un grupo de trabajo, en el seno de la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública (RD 94/2018), para regular la reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas y la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad.

Respecto de la **inclusión de consideraciones sociales en los pliegos y al configurar la licitación**, establece el Plan que estas han de tenerse en consideración en:

- La definición del objeto.
- El establecimiento de las prescripciones técnicas.
- La información sobre obligaciones de carácter social o laboral. Así, el pliego señalará el organismo u organismos donde los licitadores puedan obtener la información pertinente sobre protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato; excepto cuando no sea posible señalar esta información.
- Las prohibiciones de contratar. Establece que los órganos de contratación indicarán a los contratistas en los pliegos correspondientes a procedimientos distintos del procedimiento abierto simplificado, que la declaración responsable comprende también la declaración de que no se encuentran incursos en la prohibición de contratar en lo referente a la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad; y la declaración de no estar incursos en la



prohibición de contratar para los que hubiesen sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería; o por infracción muy grave en materia laboral o social.

- Las ofertas anormalmente bajas: Los pliegos les indicarán a los candidatos o licitadores que el órgano de contratación rechazará aquellas ofertas que no cumplan las obligaciones aplicables en materia social o laboral.

Por otra parte, el Plan, indica que la **adjudicación de los contratos** sujetos a este Plan se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidadprecio; excepto cuando no sea posible. Añade que los criterios de adjudicación deberán ser formulados incorporando consideraciones cualitativas que incluyan alguna o algunas de las características sociales del contrato que enumera el artículo 145.2, quinto párrafo de la LCSP.

El Plan establece que a los efectos de determinar si un criterio cualitativo de tipo social cumple el requisito de vinculación con el objeto del contrato, los órganos de contratación tendrán en cuenta que no es necesario que un criterio de adjudicación se refiera a las características intrínsecas del producto, obra o servicio que constituye el objeto del contrato, sino que dicho criterio podrá referirse a las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida.

El Plan tiene una vigencia indefinida, pudiendo ser objeto de revisión y actualización cuando así lo acuerde la Comisión Interministerial o se produzcan cambios en la normativa de contratación pública.

Esperando que esta información sea de su interés, reciba un cordial saludo.